

DEPARTAMENT DE POLÍTICA TERRITORIAL I OBRES PÚBLIQUES

DECRETO

3/1987, de 15 de enero, por el que se aprueba la primera revisión del régimen económico-financiero del plan de saneamiento de la zona 14 y se establecen determinaciones complementarias.

Al dictar las normas para la implantación de las diversas determinaciones integrantes del régimen económico-financiero de los planes de saneamiento, la Ley 5/1981, de 4 de junio, previó también el procedimiento para hacer sus revisiones oportunas, siempre que hiciera falta adaptarlas a los costes reales o previsibles de las instalaciones en funcionamiento, y que, como máximo, deberán tener una periodicidad anual. Así, la revisión del programa de actuaciones, inversiones y financiación del Plan, en los supuestos que motive una modificación del régimen económico-financiero anteriormente autorizado, queda sometida a la aprobación del Consejo Ejecutivo, previo informe favorable de la Junta de Saneamiento.

Considerando que, en ejercicio de las funciones que le han sido atribuidas reglamentariamente, la Junta de Saneamiento ha preparado y redactado la primera revisión del régimen económico-financiero del Plan de Saneamiento de la zona 14, cumpliendo los requisitos exigidos en el artículo 9 de la Ley 5/1981, revisión que ha recibido el informe favorable del Consejo de Dirección de la Junta en su sesión de fecha 5 de noviembre de 1986;

Considerando que, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 13.3 de la misma Ley, y de acuerdo con el Decreto 128/1984, de 5 de abril, en fecha 12 de diciembre de 1986, la Comisión de Precios de Cataluña ha aprobado la cuantía del valor base del incremento de tarifa de saneamiento que resulta de la revisión mencionada;

A propuesta del Conseller de Política Territorial i Obres Públiques, y de acuerdo con el Consejo Ejecutivo,

DECRETO:

Artículo 1

Se aprueba la primera revisión del régimen económico-financiero del Plan de Saneamiento de la zona 14, que comporta la modificación de los valores base del incremento de tarifa y del canon de saneamiento anteriormente aprobados, en los términos establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 2

Desde la fecha de entrada en vigor del presente Decreto serán de aplicación, dentro del ámbito territorial definido como "zona 14", y según las especificaciones que para cada caso se indican, los valores base del incremento de tarifa y del canon de saneamiento siguientes:

a) En la modalidad de cálculo por volumen, el valor expresado en pesetas por metro cúbico del incremento de tarifa y canon de saneamiento será de 20,00, antes de aplicar el coeficiente de concentración demográfica, para usos del agua domésticos y asimilados, y de 24,50 para usos industriales.

b) En los supuestos de determinación en función de la carga contaminante, los valores expresados en pesetas por unidad de parámetro de las unidades de parámetros de contamina-

ción que se consideren aplicables a los usos industriales y asimilados, son los que se indican en el cuadro adjunto:

Parámetro	Precio
Materias en suspensión (MES)	13'50 Pta/kg
Materias oxidables (MO)	25'50 Pta/kg
Materias inhibidoras (MI)	2'80 Pta/equitox
Sales solubles (SOL)	211'00 Pta/Sm ³ /cm

DISPOSICIONES FINALES

—1 Se autoriza al Conseller de Política Territorial i Obres Públiques, de acuerdo con la Ley 5/1981 y la normativa para su aplicación, para que dicte las disposiciones necesarias para la efectiva implantación y cumplimiento de la presente revisión.

—2 Este Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 1987.

Barcelona, 15 de enero de 1987

JORDI PUJOL

Presidente de la Generalidad de Cataluña

XAVIER BIGATÀ I RIBÉ

Conseller de Política Territorial
i Obres Públiques

EDICTO

de 12 de diciembre de 1986, sobre un acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Barcelona referente al Plan Especial de Comunicaciones y Modificaciones de los Planes Generales de Terrassa, Rubí y Sant Quirze del Vallès.

La Comisión de Urbanismo de Barcelona, en la sesión celebrada en fecha 5 de noviembre de 1986 adoptó, entre otros, el acuerdo siguiente:

Visto el acuerdo de la Comisión de Urbanismo de 12.2.1986, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación:

—1 Formular un Plan Especial de Comunicaciones del eje Terrassa-Sant Quirze del Vallès-Rubi-Túnel de Vallvidrera.

—2 Formular las consiguientes adaptaciones de la red viaria de los Planes Generales de Ordenación Municipales de Terrassa, de Rubí y de la Comarca de Sabadell en lo que se refiere al término de Sant Quirze del Vallès.

—3 Asumir, como trabajos de base, los estudios realizados por el Servicio de Documentación de la Dirección General de Urbanismo, tanto en lo que se refiere al Plan Especial como a las adaptaciones de la red viaria de los Planes Generales.

—4 Considerar que estos trabajos de elaboración del Plan Especial de Comunicaciones del eje Túnel de Vallvidrera-Rubi-Sant Quirze-Terrassa, y las consiguientes adaptaciones de la red viaria de los Planes Generales de los términos municipales respectivos, tienen el grado de desarrollo suficiente para permitir formular criterios, objetivos y soluciones alternativas y, en consecuencia, de acuerdo con lo que determina el artículo 125 del Reglamento de Planeamiento, abrir un plazo de participación pública de 30 días, mediante la publicación del presente acuerdo en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y la inserción de un anuncio en uno de los diarios de mayor difusión de la provin-

cia, con el fin de que puedan formularse sugerencias y alternativas de planeamiento por parte de Corporaciones, asociaciones y particulares.

"El expediente estará a disposición del público en los locales de la Dirección General de Urbanismo, calle Urgel 187, 4º piso y en los locales de los Ayuntamientos de Terrassa, Sant Quirze del Vallès y Rubí.

"—5 Comunicar el presente acuerdo a los Ayuntamientos de Terrassa, Sant Quirze del Vallès y Rubí, y a la Dirección General de Carreteras".

Atendiendo que los trabajos del avance del Plan han sido expuestos al público por el plazo de 30 días, a partir de la publicación del edicto correspondiente en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* núm. 654, de 26.2.1986;

Atendiendo que durante el mencionado plazo se ha presentado un informe de la Sección de Planeamiento de la Dirección General de Carreteras y tres escritos de sugerencias correspondientes a los Ayuntamientos de Terrassa, Rubí y a un particular;

Atendiendo que por parte de los Servicios Técnicos de la Dirección General de Urbanismo se ha evacuado informe evaluando los escritos presentados, informe que concluye proponiendo las variaciones siguientes con respecto al avance del Plan, a introducir en la aprobación inicial:

a) Introducción de los ramales que permitan el movimiento Barcelona-les Fonts y viceversa en el enlace del nuevo eje viario con la ctra. BP-1503.

b) Modificación de los radios de curvatura de las dos curvas correspondientes a los pk 11,700 y pk 13,000 del avance del Plan.

c) Modificación del enlace con la autopista A-18 y de la entrada a Terrassa para evitar los tramos de trezado que se producían y para adecuarse al proyecto actualmente en ejecución de conexión de la A-18 con la ctra. de la Bauma.

d) Inclusión en el Plan Especial de todos los elementos de enlace en los intercambios con la A-18, ctra. de Martorell y entrada a Terrassa, previstos en el Plan General de esta ciudad. Esta inclusión ha comportado el estudio de la compatibilidad entre la ordenación del Plan General, el Proyecto en redacción de variante de la ctra. de Martorell y el nuevo eje viario, e implica algunos reajustes que se incorporan al expediente de adaptación de la red viaria del Plan General de Terrassa.

e) Inclusión en la Memoria de un apartado de recomendaciones para el proyecto, o en su caso anteproyecto, referentes a la tipología estructural de la vía y a las condiciones de acabados y de repoblación forestal.

f) Corrección de la calificación de una pequeña área de suelo no urbanizable en el término de Terrassa, al lado del camino de Can Fornot, substituyendo la calificación actual de Forestal II (D5) por la de Agrícola I (D1), más adecuada al estado de los terrenos.

g) Reajuste parcial del trazado del tramo de enlace con la avenida del Vallès (o lateral de la Riera de les Arenes), haciendo discurrir el vial por el margen izquierdo del torrente existente al norte del sector de Sant Pere de les Fonts.

h) Inclusión de una recomendación para que cuando se elabore el proyecto y se disponga de topografía de mayor detalle, se ajuste la traza para reducir al mínimo la afectación de la fin-

ca destinada a equipamiento social en el término de Rubí.

i) Previsión de un tramo de túnel artificial en el punto en que la vía atraviesa la línea de carena en Can Rosés (Rubí), con el fin de reducir el impacto visual.

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica, se acuerda:

—1 Aprobar el informe técnico elaborado por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Urbanismo referente a las sugerencias presentadas.

—2 Aprobar inicialmente el Plan Especial de comunicaciones del eje Terrassa-Rubí-Sant Quirze del Vallès-Túnel de Valldiviera, introduciendo las correcciones especificadas en el informe técnico de los Servicios Técnicos de la Dirección General de Urbanismo, a consecuencia de los escritos de sugerencias presentados durante el periodo de información pública.

—3 Aprobar inicialmente, con las mismas correcciones, las adaptaciones consiguientes de la red viaria de los Planes Generales de Ordenación Municipal de Terrassa, de Rubí y de la comarca de Sabadell, en lo que se refiere al término de Sant Quirze del Vallès.

—4 Exponer los expedientes a información pública por el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 128 del Reglamento de Planeamiento, mediante la publicación del presente acuerdo en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y la inserción de un anuncio en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia, a fin de que los particulares puedan presentar las alegaciones que consideren oportunas.

—5 Una vez transcurrido el anterior plazo, abrir un periodo de igual duración para dar audiencia a las Corporaciones locales interesadas, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley del Suelo.

—6 Comunicar el presente acuerdo a los Ayuntamientos de Terrassa, Sant Quirze del Vallès y Rubí, y a la Dirección General de Carreteras.

El expediente estará a disposición del público en los locales de la Dirección General de Urbanismo, calle Urgel 187, 4º piso, y en los locales de los Ayuntamientos de Terrassa, Sant Quirze del Vallès y Rubí.

Barcelona, 12 de diciembre de 1986

BLANCA FELIU I BORRELL
Secretaria de la Comisión de Urbanismo
de Barcelona

EDICTO

de 13 de enero de 1987, sobre un acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Barcelona referente a la revisión-adaptación del Plan General de Gironella.

La Comisión de Urbanismo de Barcelona, en la sesión de 1 de octubre de 1986, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Visto el acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Barcelona de 19.9.1985, referente a la revisión-adaptación del Plan General de Ordenación de Gironella, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación:

—1 Aprobar definitivamente la Revisión del Plan General de Ordenación de Gironella, pro-

movida y remitida por el Ayuntamiento de la localidad, teniendo en cuenta que:

"1.1 Régimen de suelo.

"1.1.1 Se desclasifica la parte del sector de suelo urbanizable no programado de "les Eres", comprendida entre el camino de acceso a la zona deportiva y a la zona de protección del río Llobregat.

"1.2 Gestión del suelo urbano.

"1.2.1 Para todas aquellas zonas de suelo urbano en que la profundidad edificable y la altura reguladora vengan determinadas gráficamente en los planos a escala 1:2000, según fijan los correspondientes artículos de las Normas, será necesario que el valor de estos parámetros se concrete de manera inequívoca, mediante líneas de distinto grueso fácilmente identificables y números indicativos de la altura reguladora, diferenciándose aquellas partes del solar o la parcela que normativamente no son edificables de las que sí lo son. Esto tiene especial significación para las zonas 1, 2, 3, 6, y 7, que en la actual presentación tienen graves problemas de definición.

"1.2.2 El punto 5 del acuerdo de la Comisión del día 6.7.1983 queda como sigue:

"El Plan Especial núm. 9, zona de la Estació, abarcará la totalidad de los terrenos comprendidos entre la calle del Farguell y la carretera C-1411 y las calles perpendiculares que conectan la citada vía, según el plano de zonas y sistemas a escala 1/2.000, con objeto de flexibilizar la propuesta de ubicación de la nueva edificación probada, de manera que permita, en su caso, el mantenimiento de los edificios residenciales existentes.

"Las condiciones de desarrollo del Plan Especial son las siguientes:

"a) El suelo que en la aprobación definitiva del Plan General es de titularidad pública no generará edificabilidad, la generaría si fuera patrimonial.

"b) La superficie total destinada a parque urbano o equipamiento será de 7.728 m², que podrá ser ordenada por el Plan Especial.

"c) Los terrenos actualmente de titularidad privada se destinan en una superficie de 2.770 m² a parque urbano o equipamiento y el resto, de 6.954 m², a uso residencial.

"d) El índice de edificabilidad de la totalidad de 9.724,7 m² de zona de titularidad privada es de 1'8 m² techo/m² suelo, que solo se podrá ubicar en el área que el Plan Especial califique de residencial.

"Ese índice se incrementará hasta 2'1 m²t/m²s, en el supuesto de que los propietarios cedan al Ayuntamiento los 2.773 m² destinados a parque urbano o equipamiento.

"1.3 Normativa.

"Según las disposiciones transitorias 4 y 5 de la Ley de Adecuación, es de inmediata aplicación a este Plan General el Título I "Disposiciones sobre planeamiento de carácter general", el Título IV "Sector de urbanización prioritaria", Título II, Capítulo II, Sección IV "Subsectores", Título II, Capítulo I "Suspensión otorgación de licencias", y el Título V "De la intervención en el uso del suelo y la edificación" (disposición transitoria 4 de la Ley de Adecuación).

"Asimismo, en relación al desarrollo del suelo urbanizable, le son de aplicación los criterios contenidos en las disposiciones transitorias 2, 3 y 4 del texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976, en relación con las determinaciones contenidas en la Ley de Adecuación

sobre planeamiento, ejecución y valoración (disposición transitoria 4 de la Ley de Adecuación).

"Las normas procedimentales referentes a los planes parciales, planes especiales, estudios de detalle, proyectos de urbanización y delimitaciones de polígonos, serán de aplicación a los de iniciativa privada que se presenten en el Registro de entrada del órgano competente para tramitarlos, después de la entrada en vigor de la Ley de Adecuación; y a los de iniciativa pública, cuya formulación se decida después de la entrada en vigor de la citada Ley (disposición transitoria 5).

"Por último, debe tenerse en cuenta que la adecuación total de este Plan General a la Ley de Adecuación debe producirse al ser revisados cada cuatro años sus programas de actuación.

"Artículo 2. La entrada en vigor de la ejecutividad de los Planes Generales se produce, según el artículo 56 de la Ley del Suelo y 37.4 del Estatuto, desde el momento de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, aunque a efectos de impugnación el cómputo del plazo para interponer recurso se contará como dispone el artículo 59 contenido en el Capítulo III del Título II de la Ley de Procedimiento Administrativo, desde el día siguiente al de la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, porque, según el artículo 1 de la propia Ley de Procedimiento Administrativo, es un precepto de directa aplicación al considerar subsidiarios solamente los Títulos IV y V, salvo el Capítulo I, Título I, y Capítulo II, porque el Decreto de 10 de octubre de 1958 solamente cita como procedimientos especiales de la Ley del Suelo vigentes el de formación, aprobación, revisión y modificación de los planes de urbanismo y proyectos de urbanización, parcelaciones y reparcelaciones urbanas, ejecución de los planes, registro y alineación de solares de edificación forzosa.

"Artículo 10. Referente al ajuste en los límites de las determinaciones gráficas, debe añadirse que las precisiones de los límites de las zonas no alterarán la superficie de la zona en los planos a escala 1/2.000 en más de un 8% de aumento o disminución.

"Artículo 11. Debería concretarse si en el suelo urbanizable se han fijado los sistemas generales y si los que quedan por determinar por el Programa de Actuación urbanística son solamente los locales.

"Artículo 24.4. Por coherencia con el trato que la Comisión viene aplicando a los sistemas generales de equipamientos desde que se aprobó la modificación del Plan General Metropolitano de Barcelona en fecha 9.2.1982, se admitirá juntamente con la concesión administrativa la posibilidad de que, aunque los equipamientos son de titularidad pública preferente, puedan ser de titularidad privada cuando se cumplan las condiciones siguientes:

"a) Que las entidades promotoras no tengan ánimo de lucro o que los bienes necesarios queden afectados, como patrimonio separado, al uso objetivo del contenido, en cuya gestión no tengan ánimo de lucro las citadas entidades.

"b) Que el destino del equipamiento sea para actividades culturales, de culto y actividades religiosas, científicas, benéficas y de asistencia social, sanitarias, deportivas y docentes, a las que se reconozca su utilidad pública o interés social.

"c) Que sobre los terrenos en cuestión no se prevea legalmente para idéntico fin la actuación pública.

"d) Que se justifique la necesidad colectiva